



Municipalidad Provincial  
de Huaylas - Caraz

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 207-2013/MPH-CZ.**

Caraz, **26 ABR. 2013**

**VISTO;** el Anexo del Expediente Administrativo N° 1549-2013, de fecha 11 de abril del 2013, por el que la servidora Flor de María Durand Campomanes interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 007-2013-MPH/GAF, de fecha 05 de abril del 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, establece que las Municipalidades Provinciales, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1549, de fecha 14 de marzo del 2013, la señora Flor de María Durand Campomanes, solicitó el pago de bonificación diferencial, por desempeño de cargo de mayor nivel, por más de tres años. Ampara su pedido en lo dispuesto por el Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, y el Artículo 124° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en forma proporcional al desempeño efectivo del cargo;

Que, por Resolución Gerencial N° 007-2013-MPH/GAF, de fecha 05 de abril del 2013, se declaró improcedente la petición contenida en el Expediente Administrativo N° 1549-2013, interpuesta por la servidora Flor de María Durand Campomanes, sobre el otorgamiento de percepción de Bonificación Diferencial Proporcional;

Que, contra dicha Resolución Gerencial, la servidora mencionada, interpone recurso de apelación, manifestando que ha cumplido tres (3) años, desempeñando, en forma efectiva, el cargo de mayor nivel con responsabilidad directiva; por lo que le corresponde percibir la bonificación diferencia, en forma permanente y proporcional al tiempo de servicios desempeñados en dicho cargo;

Que, tal como puede verse de los antecedentes, mediante Resolución Gerencial N° 15-2010/MPH-G.M., de fecha 03 de febrero del 2010, se resolvió designar, a partir de la fecha de su expedición, a la servidora Flor de María Durand Campomanes, en el Cargo de confianza de Jefatura de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de esta Municipalidad; indicándose que aquella ejercerá sus funciones de acuerdo a las normas municipales vigentes y leyes de la materia, asignándole la remuneración que corresponde al cargo;

Que, por Resolución Gerencial N° 024-2013-MPH-CZ/GM, del 31 de enero del 2013, se da por concluida, "a partir de la fecha", la designación de la servidora Flor de María Durand Campomanes, al cargo de Jefe de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, de esta Municipalidad, que venía ejerciendo en mérito de la Resolución Gerencial N° 15-2010/ MPH-G.M.; cargo considerado de confianza.





Municipalidad Provincial  
de Huaylas - Caraz

Disponiéndose, también, que dicha servidora reasuma sus funciones de acuerdo al grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda, conforme a ley;

Que, mediante Informe N° 002-2013-MPH-CZ/GM/SECRET., de fecha 17 de abril del 2013, la Secretaria de la Gerencia Municipal, manifiesta que la Resolución Gerencial N° 024-2013-MPH-CZ/GM, de fecha 31 de enero del 2013, fue entregado al señor Jesús Mejía Gamarra, Conserje de esta Municipalidad, para su notificación a la servidora Flor de María Durand Campomanes, en razón de que ésta, se encontraba haciendo uso físico de sus vacaciones; manifestando dicho conserje, que se había constituido al domicilio de dicha servidora, y sus familiares le habían manifestado que había viajado, por lo que se le notificó con dicha resolución, recién en la fecha de su reincorporación, es decir el 04 de febrero del 2013;

Que, conforme a lo establecido en los Numerales 16.1 y 16.2 del Artículo 16° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos. El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto;

Que, los Numerales 17.1 y 17.2 del Artículo 17° de la misma norma legal invocada, establecen que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, si bien la Resolución Gerencial N° 024-2013-MPH-CZ/GM, fue emitida el 31 de enero del 2013, los efectos de la misma, surte, recién, a partir de su notificación; en el presente caso, a partir del 04 de febrero del 2013, y no desde su expedición, por no ser favorable al administrativo;

Que, ha existido negligencia en el procedimiento de notificación de la servidora mencionada con la Resolución Gerencial N° 024-2013-MPH-CZ/GM; pues, no se ha procedido conforme a lo señalado en los Numerales 21.4 y 21.5 del Artículo 25° de la Ley del Procedimiento Administrativo General invocado; pues, la notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado. En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente;





Municipalidad Provincial  
de Huaylas - Caraz

Que, de haberse procedido conforme a lo indicado, a la servidora Flor de María Durand Campomanes, debió notificársele en su domicilio real, como máximo el 01 de febrero del 2013, es decir, antes de que cumpla los tres (03) años, ejerciendo el cargo de confianza de Jefatura de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo; probándose, así, que ha habido negligencia en el acto de la notificación mencionada;

Que, también ha existido negligencia en el otorgamiento de la licencia a cuenta de vacaciones otorgada a la servidora mencionada; pues, según el literal c) del Artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, las licencias a cuenta del periodo vacacional, sólo procede, por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos; causales que, aparentemente, dicha servidora no ha invocado; aparentemente, dicha licencia mal otorgada, fue solicitada sólo con la finalidad de obstaculizar la notificación con la Resolución Gerencial tantas veces mencionada. Negligencia que lógicamente, no es imputable a dicha servidora, aun cuando hubiera existido mala fe en su accionar, lo que no puede probarse;

Que, según el literal a) del Artículo 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la bonificación diferencial tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva;

Que, el Artículo 124° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo;

Que, en consecuencia, habiendo cumplido los tres años en el desempeño del cargo de confianza de Jefatura de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo; la servidora Flor de María Durand Campomanes, tiene derecho al pago proporcional permanente de la bonificación diferencial a que se refiere el Artículo 53° del Decreto Legislativo 276. Por lo que, deberá declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por aquélla;

Estando a las consideraciones expuestas, con las facultades conferidas por el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Flor de María Durand Campomanes, contra la Resolución de Gerencia N° 007-2013-MPH/GAF, de fecha 05 de abril del 2013, por la





Municipalidad Provincial  
de Huaylas - Caraz

que se declaró improcedente su pedido de otorgamiento de percepción de Bonificación Diferencial Proporcional, por haber ocupado cargo directivo por más de tres años.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** se otorgue a la servidora Flor de María Durand Campomanes, el pago de la Bonificación Diferencial Permanente, en forma proporcional a los tres (03) años de servicios prestados, como Jefa de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, computados hasta el 04 de febrero del 2013.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, así como de la Jefatura de la Unidad de Personal y Bienestar Social, para su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** a la Secretaría General, la notificación de la administrada con la presente resolución; dándose así por agotada la vía administrativa.

**REGISTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ  
Dr. Fidel Broncano Vásquez  
ALCALDE PROVINCIAL